

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: 000177

232-A-16 acum 18-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Por agregados los escritos suscritos por el señor [REDACTED] por medio de los cuales solicita información respecto al estado del presente procedimiento (fs. 172 y 174).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el aviso y denuncia acumulados se refirió que en el año dos mil dieciséis, los señores Carlos Armando Villalta, Vicerrector Administrativo; y Francisco Antonio Alarcón Sandoval, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, ambos de la Universidad de El Salvador, utilizaron recursos institucionales para enviar a un grupo de personas que no eran docentes de los diplomados de Mitigación de Riesgos Volcánicos y Psicología de Emergencia de la Universidad de El Salvador (UES) a un curso de especialización realizado en Italia; y entre las personas seleccionadas para realizar el viaje se encontraban los señores [REDACTED] y [REDACTED] así como la señora [REDACTED] Asistente Administrativo I en la Unidad de Estudios Socioeconómicos de dicha Universidad, a quien se le “vincula sentimentalmente” con el señor Francisco Alarcón.

Asimismo, se estableció que dicha misión fue autorizada mediante acuerdo referencia JP-195/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, no obstante a esa fecha la señora [REDACTED] no reunía las calidades indicadas para participar en dicha misión, al igual que otras personas que asistieron y no cumplían con los requisitos de ser docentes y coordinadores de los referidos diplomados.

Adicionalmente, el denunciante señaló que la señora [REDACTED] fue contratada en la UES mediante acuerdo SA-004/2016 en la modalidad de Tiempo Integral, como Coordinadora Académica del Diplomado en Psicología de Emergencia, para el período comprendido del veintiséis de enero al veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, con un salario mensual de ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$165.04); y por acuerdo JP-111.1/2016 la señora [REDACTED] fue contratada bajo la modalidad de servicios profesionales no personales como Profesora titular de los temas del Diplomado en Psicología de Emergencia, cuyos días de trabajo pautados fueron distribuidos entre los meses de febrero y septiembre de dos mil dieciséis, sumando un total de ciento treinta y cinco horas por lo que recibiría al final del período de contratación la cantidad de dos mil quinientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos de dólar (US\$ 2,531.25).

En ese sentido, alega el denunciante que con el segundo contrato se violaron los términos del primero, pues la modalidad de tiempo integral es incompatible con otras remuneraciones

dentro y fuera de la UES, y con ello dicha servidora pública habría transgredido la prohibición ética de desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueran incompatibles entre sí (fs. 1, 148 al 150).

II. Con los informes rendidos por el Rector de la Universidad de El Salvador y la documentación adjunta (fs. 7 al 143, 151 al 165), obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El ingeniero Francisco Antonio Alarcón Sandoval trabaja en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador (UES), desde el uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y se encuentra nombrado en la plaza de Decano de dicha Facultad, para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil quince al veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, según se establece en el informe referencia D-FIA-392-2017, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete suscrito por el Decano de la referida Facultad, constancia del Administrador General de la UES de esa misma fecha y certificación del acuerdo del acta No. 017/2015-2017 de fecha diez de octubre de dos mil quince, mediante el cual la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria de la UES, eligió al señor Alarcón Sandoval para el cargo de Decano de la referida Facultad (fs. 28 al 32).

ii) El ingeniero Carlos Armando Villalta labora como Profesor Universitario III para la Facultad de Ciencias Agronómicas de la UES, desde el uno de octubre de mil novecientos noventa y dos; además, en el período de noviembre de dos mil quince a febrero de dos mil diecisiete desempeñó el cargo Ad-honorem de Vicerrector Administrativo Interino de la UES, y durante el período del veintiocho de octubre de dos mil quince al veintiocho de octubre de dos mil diecisiete fungió como Representante Propietario ante el Consejo Superior Universitario, según consta en el oficio referencia DEC/488/2017 suscrito por la Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, y en las copias de los acuerdos números 124/92-93 y 02/2003-2005 de nombramiento del señor Villalta Rodríguez; acuerdo No. 002-2015-2017-E-(V) del Consejo Superior Universitario de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se designa al ingeniero Villalta como Vicerrector Administrativo Interino de la UES (fs. 10 al 12 y 23)

iii) Según certificación extendida por la Secretaria General de la Universidad de El Salvador del Acuerdo número 121 adoptado por el Rector Interino de dicha institución, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se establece que la licenciada [REDACTED] Asistente Administrativo I en la Unidad Financiera Institucional fue autorizada para ser contratada por Tiempo Integral en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura como Coordinadora Académica del Diplomado en Psicología de Emergencia, los días martes de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., durante el período del veintiséis de enero al veinticinco de julio de dos mil dieciséis (f. 158).

iv) Conforme la certificación del acuerdo número SA-004/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, de fecha veintitrés de febrero de dos mil

dieciséis, se advierte que la licenciada [REDACTED] fue contratada en la modalidad de Tiempo Integral, como Coordinadora Académica del Diplomado en Psicología de Emergencia, por el período comprendido del veintiséis de enero al veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, los días martes en el horario de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., con un salario mensual de ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos de dólar (US\$165.04), quien además se encuentra nombrada en el cargo de Asistente Administrativo I, destacada en la Unidad Financiera Institucional de dicha Universidad, con un sueldo mensual de setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$740.00) según refrenda de nombramiento en Ley de Salario por acuerdo de Rectoría de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

En el referido Acuerdo se establecen además las funciones de la señora [REDACTED] para el tiempo normal cuya ubicación será en la Unidad Financiera Institucional de la UES; así como sus funciones para el tiempo integral y que su ubicación sería la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de dicha Universidad

Estipulando en dicho acuerdo que la semana laboral de la señora [REDACTED] comprenderá: tiempo normal cuarenta horas; y tiempo integral dos horas; y su horario de trabajo será: tiempo normal de las ocho a las dieciséis horas; y el tiempo integral los días martes de las dieciséis a las dieciocho horas (fs. 156 y 157).

v) Según la certificación del acuerdo No. JP-111.1/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la licenciada [REDACTED] fue contratada en la modalidad de servicios profesionales no personales como Profesora titular de los temas del Diplomado en Psicología de Emergencia, a impartir en la Escuela de Posgrado de dicha Facultad durante los días: 14, 20 y 27 de febrero; 06, 08, 17 y 27 de abril; 06, 07, 14 y 21 de mayo; 03,04,10 16, 24 y 25 de junio; 01, 08, 09, 15, 22, 29 y 30 de julio; 12, 13, 19, 26 y 27 de agosto; 02, 03, 10, 16, 19 y 23 de septiembre, todas las fechas del año dos mil dieciséis; en un total de ciento treinta y cinco horas, y por las cuales sería remunerada con la cantidad de dos mil quinientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos de dólar (US\$2,531.25).

Asimismo consta en dicho acuerdo que el Diplomado fue desarrollado durante el año dos mil dieciséis en las fechas antes relacionadas, en el horario siguiente: domingo 14 de febrero: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; sábado 20 de febrero: 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; sábado 27 de febrero: 8:00 a.m a 12:00 m.; miércoles 6 de abril y viernes 8 de abril: 4:30 p.m. a 7:30 p.m.; domingo 17 de abril: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; miércoles 27 de abril y viernes 6 de mayo: 4:30 p.m. a 7:30 p.m.; sábado 7 de mayo: 8:00 a.m. a 12:00 m.; sábado 14 de mayo: 4:30 p.m. a 7:30 p.m.; sábados 21 de mayo, 4 y 25 de junio: 8:00 a.m. a 12:00 m.; sábados 9 y 30 de julio, 13 y 27 de agosto, 3 y 10 de septiembre: de 8:00 a.m. a 12:00 m; viernes 3 y jueves 16 de junio: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 1, 15 y 29 de julio: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes

19 de agosto: 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 2 y lunes 19 de septiembre: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 10 y 24 de junio, 8 y 22 de julio, 12 y 26 de agosto, 16 y 23 de septiembre: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. (fs. 73 al 75).

vi) De acuerdo a la certificación del acuerdo No. JP-089/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el licenciado Edwin Mauricio Reyes Elías, fue contratado por servicios profesionales como Profesor para impartir cuatro temas del Diplomado en Psicología de Emergencia, a impartir en la Escuela de Posgrado de dicha Facultad, en la semana del veintidós al veintiocho de febrero, el día uno de abril y la semana del veinticinco al treinta de abril todas las fechas de dos mil dieciséis (f. 43).

vii) Conforme la copia del Convenio Marco de colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas- Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra- Italia, suscrito el día once de febrero de dos mil dieciséis, el objeto del mismo es establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, de la formación de estudiantes e investigación y para ello acuerdan propiciar el intercambio de docentes a efecto de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia; asimismo, en su cláusula cuarta prescribe que la UES designa como órgano responsable para efectos de dar seguimiento al convenio, a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura (Decano, Vicedecano, Unidad de Postgrado o directores de escuela) [fs. 85 al 89].

viii) Según copia del oficio referencia REC-2015-2019/793/2015 de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Rector Interino de la UES, la [REDACTED] fue delegada para que integre la Coordinación del área de Psicología a desarrollarse en la ejecución del Proyecto “El Salvador: Mitigación de Peligros Volcánicos- Sa. Pe.Vo.” desarrollado por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de dicha universidad (f. 91).

ix) De acuerdo al informe referencia D-FIA-392-2017, del Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, y el listado de personal que asistió al Curso Intensivo de Especialización que se llevó a cabo del treinta y uno de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, los asistentes a dicho curso fueron: ingeniero Francisco Antonio Alarcón Sandoval, ingeniero Carlos Armando Villalta, [REDACTED] doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fs. 28 y 133).

x) Constan en el expediente las copias de las cartas de invitación del Coordinador General del Proyecto Sa. Pe. Vo. del Instituto di Geoscienze e Georisorse para participar en el Curso Intensivo de Especialización a desarrollarse en Pisa, Italia; así como las cartas de

invitación que realizó el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES a cada uno de los participantes (fs. 112 al 121 y 123 al 131).

xi) Según oficio referencia E.UAIP-FIA/009-2017 emitido por el Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, las personas a quienes fue financiado el boleto aéreo y viáticos para asistir al Curso Intensivo de Especialización del Proyecto Sa. Pe. Vo. del Instituto di Geoscienze e Georisorse a desarrollarse en Pisa, Italia, del treinta y uno de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, fueron: Francisco Antonio Alarcón Sandoval, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Carlos Armando Villalta (fs. 154 y 155).

xii) Mediante certificación del acuerdo No. JP-194/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se establece que el licenciado [REDACTED] fue delegado para que asistiera a una Capacitación Intensiva de Especialización en Pisa, Italia durante el período del treinta y uno de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, aprobando además el financiamiento correspondiente cuyos fondos serían cargados a la cuenta Proyecto Académico Especial — Proyecto SaPevo— “El Salvador Mitigar Peligros Volcánicos”, y se solicitara al Consejo Superior Universitario se le concediera misión oficial para tal efecto (f. 94).

xiii) Según certificación del acuerdo No. JP-195/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se establece que la licenciada Ana Marcela Reyes Elías, Coordinadora Académica y Profesora del Diplomado en Psicología de Emergencia impartido en dicha Facultad, y que labora en la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la UES, fue delegada para que asistiera a una Capacitación Intensiva de Especialización en Pisa, Italia durante el período del treinta y uno de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, aprobando además el financiamiento correspondiente cuyos fondos serían cargados a la cuenta Proyecto Académico Especial — Proyecto SaPevo— “El Salvador Mitigar Peligros Volcánicos”, y se solicitara al Consejo Superior Universitario se le concediera misión oficial para tal efecto (f. 95).

xiv) Consta en el expediente la certificación de los acuerdos del Consejo Superior Universitario de la UES, mediante los cuales a solicitud de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura se concede Misión Oficial del veintinueve de octubre al veinte de noviembre de dos mil dieciséis para participar en la Capacitación Intensiva de Especialización a desarrollarse en Pisa, Italia, a los señores: Francisco Antonio Alarcón Sandoval (Acuerdo No. 042-2015-2017 (V-5.1) [f. 103]; y [REDACTED] (Acuerdo No. 042-2015-2017 (VI-5.2) [f. 104]).

Además, consta la certificación del acuerdo del Consejo Superior Universitario de la UES, en virtud del cual y a solicitud de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura- y

Vicerrectoría Administrativa se concede Misión Oficial para la citada capacitación al señor Carlos Armando Villalta (Acuerdo No. 042-215-2017 (VI-5.9) [f.110]).

Asimismo, conforme a la certificación del Acuerdo No. 042-2015-2017 (VI-5.6) del Consejo Superior Universitario de la UES, solicitado por Rectoría Interina y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se establece que fue concedida Misión Oficial a la señora [REDACTED] para participar en la referida capacitación [f. 104].

xv) Mediante el informe referencia D-FIA-392-2017 suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, antes relacionado, el referido servidor público afirmó que entre su persona y la señora [REDACTED] no existe vínculo matrimonial o de convivencia, adjuntando copia del Documento Único de Identidad de ambos (fs. 29, 142 y 143).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida en la investigación preliminar se determina lo siguiente:

1. A partir de los hechos establecidos en la denuncia y aviso acumulados, así como lo relacionado en el considerando II de esta resolución, se advierte que: *i)* como parte del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas- Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra- Italia, la UES recibió la invitación del Coordinador General del Proyecto Sa. Pe. Vo. del mencionado Instituto para participar en el Curso Intensivo de Especialización que tuvo lugar en la ciudad de Pisa, Italia, en el período comprendido del treinta y uno de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis; *ii)* las personas que asistieron al referido Curso Intensivo fueron: ingeniero Francisco Antonio Alarcón Sandoval, ingeniero Carlos Armando Villalta,

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

y [REDACTED] a quienes consta que les fueron enviadas las cartas de invitación del Instituto de Geociencias y Recursos de la Tierra, así como del Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES; y además les fue autorizado mediante acuerdo del Consejo Superior Universitario de la UES la misión oficial, compra de boleto aéreo y pago de viáticos únicamente a las personas antes detalladas; *iii)* no consta en los

acuerdos aprobados por las autoridades de la UES que dentro de las personas invitadas a participar en la referida Capacitación, se encontrara la persona con el nombre de [REDACTED] quien —según el informante— habría asistido a dicha actividad con el financiamiento de fondos públicos; iv) según las certificaciones de los acuerdos números JP-089/2016 y JP-111.1/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES de fechas diecisiete de mayo y treinta y uno de mayo, ambas fechas de dos mil dieciséis, los [REDACTED] y [REDACTED] fueron contratados respectivamente en la modalidad de servicios profesionales como profesores titulares de los temas del Diplomado en Psicología de Emergencia, a impartir en la Escuela de Posgrado de dicha Facultad, y por tanto eran docentes que trabajaban en el Programa objeto de la referida capacitación; y, v) las copias de los Documentos Únicos de Identidad de los señores Francisco Antonio Alarcón Sandoval y [REDACTED] no revelan que exista algún vínculo entre ambos

De manera que se han desvirtuado los hechos establecidos inicialmente sobre la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* regulado en el art.5 letra a) de la LEG, por parte de los señores Francisco Antonio Alarcón Sandoval, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; y Carlos Armando Villalta, Vicerrector Administrativo, ambos de la UES, por cuanto, con los informes del Rector de la UES y las certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura antes relacionados, se determina que las personas que participaron en el Curso Intensivo de Especialización que tuvo lugar en la ciudad de Pisa, Italia, fueron docentes de los diplomados de Mitigación de Riesgos Volcánicos y Psicología de Emergencia.

Asimismo, con las certificaciones de los acuerdos del Consejo Superior Universitario de la UES se identificaron las personas a quienes les fue autorizada misión oficial, pago de boleto aéreo y viáticos para asistir a dicho Curso, no encontrándose entre estos a la persona de nombre [REDACTED] quien —según el informante— habría asistido a dicha actividad con el financiamiento de fondos públicos.

Además, se han desvirtuado los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan conflicto de interés”*, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del ingeniero Francisco Antonio Alarcón Sandoval, por cuanto la documentación incorporada no revela que el mismo sea cónyuge o conviviente de [REDACTED] y que por tal motivo debiera haberse excusado de intervenir en algún asunto que beneficiara a dicha señora. Incluso, el mismo denunciante alude a la existencia de un “vínculo sentimental” entre ambos denunciados; no obstante, la norma citada prevé el

deber de excusa cuando el asunto le genera conflicto de interés al cónyuge o conviviente del servidor público, excluyendo otro tipo de relaciones interpersonales.

En razón de lo anterior, y advirtiéndose que los hechos atribuidos a los señores Carlos Armando Villalta y Francisco Antonio Alarcón Sandoval no constituyen transgresiones a los deberes éticos y prohibiciones éticas regulados en los artículos 5 y 6 de la LEG, se configura la causal de improcedencia prescrita en el artículo 81 letra b) del Reglamento de la citada ley, por lo que debe culminarse el procedimiento.

2. Por otra parte, con relación a los hechos atribuidos por el denunciante a [REDACTED] [REDACTED] la información obtenida en el caso de mérito y relacionada en el considerando II, *refleja* que por acuerdo número 121 adoptado por el Rector Interino de la UES de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la licenciada [REDACTED] nombrada por Ley de Salario en la plaza de Asistente Administrativo I, destacada en la Unidad Financiera Institucional de dicha Universidad, fue autorizada para ser contratada por Tiempo Integral en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de esa Universidad, como Coordinadora Académica del Diplomado en Psicología de Emergencia, los días martes de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., durante el período del veintiséis de enero al veinticinco de julio de dos mil dieciséis; por lo que en virtud del acuerdo SA-004/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, dicha servidora pública fue contratada en la modalidad de Tiempo Integral en referencia.

Estipulando en dicho acuerdo que la semana laboral de la señora [REDACTED] comprenderá: tiempo normal cuarenta horas; y tiempo integral dos horas; y su horario de trabajo será: tiempo normal de las ocho a las dieciséis horas; y el tiempo integral los días martes de las dieciséis a las dieciocho horas (fs. 156 al 158).

Adicionalmente, con la certificación del acuerdo No. JP-111.1/2016 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la UES, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se acredita que la licenciada [REDACTED] fue contratada en la modalidad de servicios profesionales no personales como Profesora titular de los temas del Diplomado en Psicología de Emergencia, a impartir en la Escuela de Posgrado de dicha Facultad durante los meses de febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil dieciséis, en fechas específicas y en el horario siguiente: domingo 14 de febrero: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; sábado 20 de febrero: 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; sábado 27 de febrero: 8:00 a.m. a 12:00 m.; miércoles 6 de abril y viernes 8 de abril: 4:30 p.m. a 7:30 p.m.; domingo 17 de abril: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; miércoles 27 de abril y viernes 6 de mayo: 4:30 p.m. a 7:30 p.m.; sábado 7 de mayo: 8:00 a.m. a 12:00 m.; sábado 14 de mayo: 4:30 p.m. a 7:30 p.m.; sábados 21 de mayo, 4 y 25 de junio: 8:00 a.m. a 12:00 m.; sábados 9 y 30 de julio, 13 y 27 de agosto, 3 y 10 de septiembre: de 8:00 a.m. a 12:00 m.; viernes 3 y jueves 16 de junio: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 1, 15 y 29 de julio: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 19 de agosto: 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 2 y lunes 19 de septiembre: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m.; viernes 10 y 24 de

junio, 8 y 22 de julio, 12 y 26 de agosto, 16 y 23 de septiembre: de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. (fs. 73 al 75).

En ese sentido, no se establece la coincidencia de horarios en las labores desempeñadas por la licenciada [REDACTED] en la UES; pues el tiempo integral para el que fue contratada durante el periodo del veintiséis de enero al veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se desarrolló los días martes en horario de 4:00 p.m. a 6:00 p.m.; siendo su horario de trabajo para el tiempo normal de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.; y la contratación por servicios profesionales no personales como Profesora titular para impartir temas del Diplomado en Psicología de Emergencia, de acuerdo a las fechas y horario antes relacionado, no incidió en sus horarios de trabajo de tiempo normal y tiempo integral en dicha Universidad.

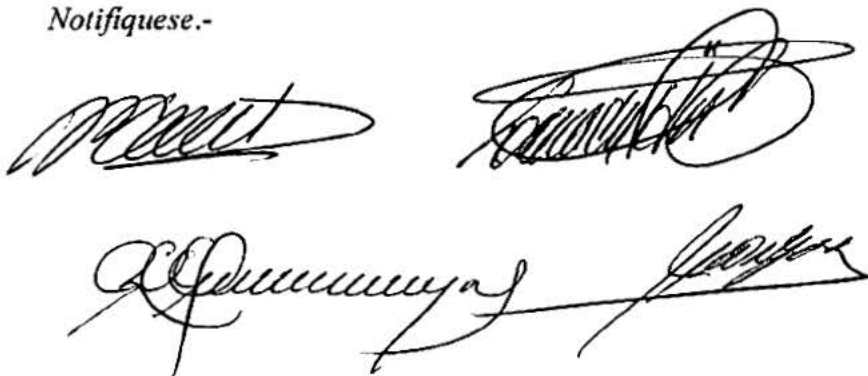
No obstante el denunciante señala que el personal contratado a tiempo integral, de conformidad al artículo 15 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, no puede percibir otros ingresos por servicios profesionales dentro o fuera de la Universidad. Es dable indicar, que mediante el acuerdo 121 adoptado por el Rector Interino de la UES el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] contratada a tiempo normal en dicha institución fue autorizada por el Rector Interino para prestar servicios en tiempo integral en un periodo de siete meses, con base en la normativa interna aprobada por dicha entidad.

De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en la denuncia sobre la presunta infracción a la prohibición ética de "*Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto de Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico*", regulado en el artículo 6 letra c) de la LEG, por parte de la [REDACTED] por el contrario, se advierte que los hechos objeto de la denuncia no constituyen una transgresión a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG configurándose la causal de improcedencia regulada en el artículo 81 letra b) del RLEG, por lo que es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 81 letra b), 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.-



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

